Precio 6 ctos.

Número 114.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 23 de Setiembre de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 26 de Agosto acompañando el reglamento para realizar dos empréstitos destinados á construccion de caminos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político en 27 de Agosto último la Real órden, referente á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de la Córte á la Coruña, y en la Gaceta de 27 de Agosto se halla el reglamento con relacion á la misma, cuyo tenor es el que sigue:

»Aprobado por el Regente del Reino el reglamento que se inserta en la Gaceta de este dia para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales, destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla, en la carretera de esta Córte á la Coruña, y otro de nueve millones de reales para atender á la de Valencia por las Cabrillas, á cuyo efecto se halla el Gobierno autorizado por la ley de 16 del corriente. S. A. ha tenido á bien resolver que V. S. y los demas Gefes políticos por cuyas provincias cruzan las referidas carreteras, publiquen dicho reglamento en los Boletines oficiales respectivos é interpongan todo su influjo para con los habitantes de las mismas, á fin de que se interesen en una operacion que ofrece cuantas garantías y seguridades pueden apetecerse. No duda S. A. hará por su parte cuanto pueda para la pronta realizacion de los proyectos del Gobierno en beneficio de esa y demas provincias interesadas en alto grado, en que cuanto antes se hallen transitables en toda su estension las dos carreteras de que se trata.=De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligéncia y cumplimiento.”

REGLAMENTO

para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, á cuyo efecto se halla autorizado el Gobierno por la ley de 16 del corriente mes.

Artículo 1º El valor de cada accion será de 1[illegible] reales vn. que se entregará en cuatro plazos de seis en seis meses á contar desde 1º de Enero de 1842.

Art. 2º Desde la publicacion de este reglamento queda abierta la suscripcion para los que deseen tomar acciones en Madrid, en la Direccion general de Caminos y Canales; y en las provincias en todas las administraciones principales de Correos. La suscripcion estará abierta hasta el último dia de Diciembre de este año; y las entregas correspondientes á los cuatro plazos se harán con arreglo á lo que se previene en el art. 4º

Art. 3º La cantidad correspondiente á cada plazo ganará interés desde el dia de la entrega.

Art. 4º El pago de intereses se verificará precisamente desde el primer dia hábil del mes de Enero de cada año; pero hasta que tenga lugar la entrega de las cuatro partes en que se divide cada accion, dicho pago se efectuará descontando de cada entrega el interes devengado por las anteriores.

Asi la primera entrega, que deberá verificarse en uno de los 10 dias siguientes al 1º de Enero de 1842, será de. . . . . 250 rs.

La segunda, que tendrá lugar en uno de los 10 dias siguientes al 1º de Julio de dicho año, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 250 entregados en Enero. . . . . 242..17

La tercera entrega, que será en uno de los 10 dias siguientes al 1º de Enero de 1843, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 500 rs. entregados hasta aquella fecha. 235

La cuarta, que será en uno de los 10 dias siguientes al 1º de Julio de dicho año de 1843, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100

durante seis meses de 750 rs. á que ascienden las tres cuartas partes entregadas. . . . . 227..17

955

De manera que en vez de entregarse la cantidad de 1Ø reales, importe nominal de la accion, vendrá solo á satisfacerse la expresada de 955 rs.

Art. 5? En el acto de la entrega de cada una de las tres primeras partes se dará á cada accionista una carta de pago por valor de 250 rs. vn., y al entregar la última parte se cangearán estas cartas de pago por la correspondiente accion de 1Ø rs.

Art. 6º En 1º de Julio de 1844, y en igual dia de los años siguientes hasta el de 1859, se satisfarán los intereses de la anualidad vencida á razon de 6 por 100 al año, ó sean 60 rs. por accion.

Art. 7º El pago de intereses se hará en la tesorería de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. En caso de que el tenedor desee que el dinero se le entregue en alguna administracion de Correos, presentará en esta los cupones para que se remitan á la referida Direccion general; y comparados que sean con los talones de la matriz se dará la órden para el pago.

Art. 8? En 1º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.	328	acciones.
1845.	347	
1846.	369	
1847.	390	
1848.	414	
1849.	439	
1850.	465	
1851.	494	
1852.	522	
1853.	554	
1854.	587	
1855.	620	
1856.	659	
1857.	700	
1858.	742	
	7,630	

Artículo 9º De entre las acciones que habrán salido en cada sorteo se hará un reestracto de ocho, las que serán extinguidas mediante el premio á su portador de 1Ø rs. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representan, abonando ademas á unas y otras el semestre desde 1º de Julio anterior.

Art. 10. El pago de los premios y del reembolso de que se habla en el artículo precedente, se verificará en 31 de Diciembre de los respectivos años.

Art. 11. Las 370 acciones que quedarán sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán cuatro que gozarán el premio de 1Ø rs. cada una, quedando con esta operacion amortizado todo el empréstito.

Art. 12. Los sorteos se verificarán en público en local espacioso y bajo la presidencia de una junta compuesta del director general de Caminos y Canales, de un ministro del tribunal mayor de Cuentas, del secretario de la direccion, y del gefe de contabilidad de la misma, extendiéndose las actas correspondientes, á las cuales se dará publicidad en la Gaceta de Madrid y en todos los Boletines oficiales.

Art. 13. Las cuentas anuales de ingresos y gastos durante la construccion de las obras se insertarán asimismo en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias para satisfaccion de los accionistas.

Art. 14. Las acciones de este empréstito serán admitidas en depósito por todo su valor en fianza del cumplimiento de las contratas que se hagan para la construccion de obras de caminos y canales.

Art. 15. En pago del arriendo de los portazgos y demas rentas destinadas á caminos, se admitirán como dinero los cupones vencidos de las acciones creadas por este decreto.

Para la realizacion del empréstito de nueve millones de reales destinados á la conclusion del camino de Madrid á Valencia por las Cabrillas, y á cuyo efecto se halla asimismo autorizado el Gobierno por la precitada ley, regirá este mismo reglamento con las variaciones siguientes:

Art. 8º En 1º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.	369	acciones.
1845.	391	
1846.	414	
1847.	439	
1848.	465	
1849.	493	
1850.	523	
1851.	554	
1852.	587	
1853.	623	
1854.	660	
1855.	700	
1856.	742	
1857.	786	
1858.	833	
	8,579	

Art. 9º De entre las acciones que salgan en cada sorteo se hará un reestracto de nueve, las que serán extinguidas mediante un premio á su tenedor de 1Ø rs. vn. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representen, abonando ademas á unas y otras el semestre desde 1º de Julio anterior.

Art. 11. Las 421 acciones que quedan sobrantes en 1859 seran reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán cinco que gozarán el premio de 1Ø rs. cada una, quedando con esta operacion amortizado todo el empréstito. Madrid 26 de Agosto de 1841.

El Gobierno que con ardiente celo y patriotismo se desvela por facilitar al reino todo, y muy particularmente en este caso á las provincias que comprenden las carreteras de que se trata, los medios de salir de la abyeccion en que se hallan y beneficiar sus producciones, ofrece á la vez con garantías de buena fé el lucrativo empleo de capitales, que están en el caso de aceptar los acaudalados tomando parte la empresa de que por de pronto sacan el rédito de sus adelantos metálicos, y para lo sucesivo dejan permanentes los manantiales de riqueza pública y privada, en la fácil gananciosa esportacion de sus generos agrícolas é industria-

les, importacion á precios mas módicos de los de otras provincias; y finalmente el vehículo de civilizacion y enlace de unos pueblos con otros por el aumento de tráfico, consiguiente á los transportes y acrecentamiento de riqueza.

Espero por todo, que los habitantes de esta provincia, facilitarán la protectora accion del Gobierno por el medio indicado, penetrados de que ellos son los afectados de mayor interés en que se realice. Segovia 9 de Setiembre de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

El Juez de primera instancia de la Mata del Marqués, pone en conocimiento de este Gobierno político, que se halla á disposicion de dicho Juzgado las tres caballerías mayores cuyas señas se espresan á continuacion, halladas á Bernardo Moreno, natural de Orense, Antonio Gomez, vecino de Villamayor, partido de Salamanca y Esteban Estebez, que lo es de Nava del Peral de Tormes partido de Piedrahita, presos en la cárcel nacional de la Mata, por sospechosos en el robo de caballerías intentado en los prados de Villaster de aquella jurisdicion. Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los dueños. Segovia 15 de Setiembre de 1841.=*Laureano María Muñoz.*

Señas de las caballerías. Una yegua negra, edad cerrada, paticalzada de la estremidad posterior derecha, con un lunar negro en la parte lateral interna que termina en el ceño, por la parte de arriba de las dos rodillas se hallan una especie de lunares blancos y lo mismo por bajo de ellas en la mitad del hueso de la caña, en las costillas verdaderas en uno y otro lado unos lunares blancos, en la estremidad posterior izquierda un lunar blanco, en la estremidad derecha por bajo de la circulacion ceática una marca figura de una cruz, cola y crin negros, con la advertencia de tener la mayor parte cortada de la crin, su alzada seis cuartas siete dedos y medio.=Otra yegua roja de edad de cuatro años, paticalzada de la estremidad posterior izquierda y en el pulpejo esterno de la estremidad derecha un lunar blanco, y en la parte anterior de dicha estremidad otro casi imperceptible, semi estrellada, con las narices rasgadas, cola y crin negros, la crin cortada por el lado derecho, su alzada seis cuartas y media menos un dedo.=Un caballo, pelo negro, entero, de edad 3 años, paticalzado de la estremidad posterior izquierda, semi estrellado, de seis cuartas y tres dedos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Excmo. Sr. Inspector general de infantería con objeto de dar á las filiaciones el orden metódico y claridad, de que documentos de esta clase necesitan, ha variado el sistema seguido hasta aquí, sin apartarse por eso de las bases establecidas por ordenanza. Para que los pueblos no omitan algunos de los detalles que S. E. considera tan esenciales, ha invitado á esta Diputacion á que recomiende á los Ayuntamientos de esta provincia procuren espresar con toda claridad los nombres de los pueblos, las fechas del nacimiento de los quintos, sus nombres y apellidos y los de sus padres, con las demas circunstancias que toca á dichas corporaciones mencionar en las filiaciones respectivas. En su consecuencia y á fin de que las filiaciones que han de traer los comisionados para la entrega de quintos en la capital, vengan uniformes, ha acordado esta Diputacion circular el adjunto modelo al que precisamente deberán ajustarse, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos. Segovia 21 de Setiembre de 1841.=El Presidente, *Laureano María Muñoz.*=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Modelo de las filiaciones que ha de traer el Comisionado para entregar los quintos en la caja.

Filiacion de. . . . . hijo de. . . . . y de. . . . . Nació en. . . . . juzgado de primera instancia de. . . . . Capitanía general de. . . . . el dia. . . . . avecindado en su pueblo; de oficio. . . . . de edad. . . . . su religion. . . . . su estado. . . . . sus señas estas: ojos. . . . . cejas. . . . . color. . . . . nariz. . . . . barba. . . . . . boca. . . . . . . fue declarado soldado (ó suplente) para el reemplazo ordinario de. . . . . . . en. . . . . fecha.

Firma del Alcalde. *Firma del Procurador síndico.*

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.

Orden del Regente del Reino de 5 de Setiembre, fijando término para la rectificacion de recibos de suministros.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva en oficio de 9 del actual me dice lo que sigue: "El Excmo. Sr. Intendente general militar en 7 del actual me dice lo siguiente.=El Excelentísimo Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual, me dice de orden del Regente del Reino lo siguiente.=Excmo. Sr.:=He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 27 de Agosto próximo pasado en la que de conformidad con lo que han manifestado los gefes de administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, espone el entorpecimiento que esperimenta la definitiva liquidacion de suministros verificados por los pueblos á causa del tiempo indefinido que se toman estos para rectificar los defectos que se notan por los comisarios de Guerra en los documentos que presentan con dicho objeto; y S. A. convencido de que cualquiera demora en esta interesante operacion causa perjuicio á los mismos pueblos y obstruye notablemente la rápida aplicacion de cargos á los individuos perceptores de dichos suministros, se ha servido designar el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se devuelvan por el Ministerio de Hacienda militar encargado de la liquidacion, los documentos á fin de rectificar equivocaciones ó ampliar su justificacion para que los vuelvan á presentar corregidos los defectos, en el bien entendido que aquellos ayuntamientos ó comisionados que se escedan de este plazo, perderán absolutamente el derecho al abono de los suministros en cuestion; y con el fin de que no aleguen ignorancia, dispondrá V. E que esta orden se inserte en los Boletines oficiales debiendo dársela puntual cumplimiento á los 30 dias que conste publicada en dicho periódido oficial.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, haciendo que se circule en los Boletines oficiales para su mas exacto cumplimiento.=Lo que traslado á V. para su mas puntual cumplimiento, haciendo que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar de en el que conste su insercion."

Se hace saber á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 11 de Setiembre de 1841.=*Juan José García.*

Recaudacion de Mesta de la provincia de Segovia.

Habiendo cumplido en 24 de Agosto último la anualidad que deben satisfacer las cuadrillas de mesta y los demas pueblos y caseríos sueltos de esta provincia, encabezados por la renta de contravenciones á las leyes de policía pecuaria, perteneciente á la Asociacion general de Ganaderos; y hallándome autorizado para proceder á la cobranza de dicha renta, espero que en todo lo que falta del corriente mes los Sres. Alcaldes constitucionales, responsables de hacer los pagos, pondrán en mi poder en esta ciudad sus respectivos contingentes, teniendo entendido que de no verificarlo asi, me veré en la sensible, pero indispensable precision de proceder ejecutivamente contra aquellos que se manifiesten olvidados del espresado deber. Segovia y Setiembre 10 de 1841.=*Tomás Yagüe.*

ANUNCIOS.

Empresa de sustituciones para el Ejército.

En Madrid, calle del Carbon, núm. 12, cuarto principal: el Director de la agencia de negocios, admite suscriciones voluntarias para la exencion del servicio militar, la mas módica y ventajosa que hasta ahóra se ha pódido ofrecer á los quintos; las personas que quieran aprovechar las conocidas ventajas que ofrece esta empresa pueden dirijir sus avisos francos de porte á D. Pablo José Rodriguez su Director en Madrid, y en Segovia á su representante D. Gregorio Alvarez, calle de la Cintería, quienes enterarán de sus condiciones.

Tambien dicha agencia en Madrid, toma bajo sú direccion toda clase de encargos, como són pleitos, liquidacion de cuentas, administraciones, recibe dinero á giro, facilita préstamos sobre alhajas, muebles, granos, telas, papel de la deuda corriente y letras aceptadas, hace que se liquiden los recibos de suministros y toda clase de encargos que digan relacion con su instituto bajo las bases de la mayor buena fé.

Por el estipendio de 40 rs. por un mes, anticipados, 80 rs. por tres meses id., por 120 rs. para seis meses id., y 200 rs por un año.

En virtud de la competente licencia que la Excelentísima Diputacion provincial de esta provincia ha concedido al ayuntamiento constitucional del lugar de Navas de S. Antonio, se saca á público remate la composicion que ha de ejecutarse en la carretera nacional que por el mismo pasa de 650 varas de entrada y salida, y 250 de su travesía, la cual se halla presupuestada en cantidad de 2650 rs., cuyo remate se celebrará el dia 29 del corriente mes, á la hora de las once de su mañana, en la sala del mismo ayuntamiento, bajo del pliego de condiciones que al efecto está formado y se halla de manifiesto en la Secretaría del citado ayuntamiento para los que gusten enterarse y se admitirán las proposiciones que la hicieren.

Cumpliendo para el dia de San Miguel de Setiembre de este año la escritura del cirujano y herrero en el pueblo de Anaya, ha acordado el ayuntamiento declarar vacantes los dos partidos, para que los que deseen optar á cualquiera de ellos dirijan sus instancias al mismo ayuntamiento; previniendo que su dotacion es convencional con los vecinos.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.